

Acta de la sesión ordinaria No. 026-2019

Acta de la sesión ordinaria número 026-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, con la asistencia de los siguientes miembros: **Marco Antonio Hernández Ramírez, Milena Mena Sequeira y Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: **Javier Navarro Navarro**, Asesoría Jurídica.

Ausente con excusa: **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía.
Juan Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales
María del Rosario Rivera, representante de Gobiernos Locales.

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 025-2019.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Asuntos Varios.

ACUERDO No. 1

En ausencia del señor Víctor Barrantes Marín, el Consejo resuelve que presida la sesión el señor Víctor Hugo Alpízar Castro. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 025-2019.

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 025-2019 celebrada el 01 de julio del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3. Correspondencia.

Caso ADI de La Loma, código 1505

Se conoce oficio **FC-0146-2019** del 2 de julio del año en curso firmado por Ileana Aguilar Quesada del Departamento de Financiamiento Comunitario, donde remite el expediente 117-7-2015, el cual incluye el informe técnico realizado por el ingeniero del departamento, sobre el proyecto “ Construcción de un salón de actos en la parte de atrás del gimnasio” por un monto de **¢105.750.000.00** presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Loma de Parrita, Puntarenas** código

de registro 1505, esto en acatamiento al acuerdo N°8 de la sesión 023-2018 del 22 de octubre del 2018, con la finalidad de poder acordar un monto justo y razonable para el proyecto a realizar.

El informe manifiesta que: “ Respecto al proyecto "Construcción de un Salón de Actos en la parte de atrás del gimnasio", expediente 117-7-2015, en el oficio FC-0348-2018 del 30 de octubre de 2018, se le solicitó a la ADI de La Loma de Parrita, código 1505, que aportara los planos visados por el CFIA y un presupuesto detallado de la construcción a realizar, esto en razón de que el proyecto fue aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por un monto de ₡105.750.000.00, mientras que el CFIA lo tasó en ₡.47.028.630.00

Para dar respuesta al Acuerdo N° 8 del CNDC, sesión 023-2018 del día 22 de octubre de 2018, con la finalidad de poder analizar adecuadamente la diferencia de montos entre la tasación realizada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el monto aprobado por el CNDC, se resumen los siguientes hechos relevantes:

- La ADI responde al oficio FC-0348-2018, enviando un presupuesto en dólares, la revisión como tal inició el 09 de enero de 2019.
- El 14 de enero de 2019 se manda un primer subsane solicitando que el presupuesto se calcule en colones costarricenses, que se mande el archivo en Excel del presupuesto correspondiente, que se modifique el área de construcción de 214 a 178 m² y se realicen los cambios en el presupuesto que están ligados a esta cantidad, entre otros aspectos.
- El 02 de mayo de 2019 se remite un segundo subsane a la organización comunal solicitando de nuevo el envío del archivo en Excel del presupuesto, que se desglosen detalladamente partidas de montos globales altos, que se corrija el área de construcción de 183 a 178 m², entre otros aspectos.
- El 13 de mayo de 2019 se realizó una reunión en las oficinas de Dinadeco con la presencia de don Omar Elizondo Morales, presidente de la ADI y el arquitecto Randall Matamoros, profesional responsable del proyecto; en dicha reunión se aclararon dudas del presupuesto a presentar y se acordó como fecha máxima de presentación de la documentación faltante el día 31 de mayo de 2019.
- El 07 de junio de 2019 se recibe en las oficinas de Dinadeco la respuesta del segundo subsane, se adjunta finalmente el archivo en Excel solicitado; sin embargo, de nuevo el presupuesto presenta partidas globales no desglosadas en forma detallada, algunos cobros excesivos, cantidades de obra no ajustadas a lo indicado en los planos visados, entre otros aspectos.

En general el análisis del presupuesto solicitado ha resultado, a la fecha, laborioso y lento en virtud de la poca colaboración por parte de la organización comunal y el profesional responsable para que la información solicitada fuera clara y detallada, tal y como se ha solicitado desde el 30 de octubre de 2018; ha sido una constante la sobre estimación de cantidades, de costos unitarios y la negativa a presentar todos los costos debidamente desglosados.

Prueba de lo anterior, es que después de tres presupuestos enviados, ya en el tercero se baja el monto del proyecto a la suma de C88.716.283.28, es decir se reconoce por parte de la organización comunal una reducción del costo, con respecto a lo aprobado por el CNDC, por la suma de C17.033.716.72; aun así, en la revisión realizada se llegó a determinar que el valor de la obra sigue siendo muy elevado respecto a los planos visados por el CETA.

Es importante aclarar que, en los presupuestos analizados, una vez realizados ajustes por cantidades y costos se determina que el valor del proyecto es como máximo C60.000.000.00, esta cantidad como monto máximo se acepta en la medida que el contrato de construcción estipule todos los alcances, calidades y procesos indicados en el último presupuesto, ya que en general los planos visados son poco explícitos, por ejemplo, de acuerdo con este último presupuesto presentado se debe utilizar en la obra lo siguiente: malla electro soldada #2 grado 60 para contrapisos; mortero Intaco Repemax fino y grueso en todos los repellos más revestimiento marca Sur; tubo cuadrado 100 x 100 x 1.80 mm, tubo cuadrado 50 x 50 x 1.80 mm, tubo rectangular 50 x 150 x 1.80 mm y perfil 50 x 100 x 1/16 para las estructuras de techo; lámina de plycem de 25 mm de espesor para el escenario; lámina esmaltada calibre 26 para la cubierta; canoas tipo pecho de paloma; hojalatería esmaltada; porcelanato antideslizante para los pisos; piso vinílico en el escenario; lámina de gypsum verde para todos los cielos; ventanería de aluminio color bronce; puertas principales de aluminio color bronce; todas las puertas internas de madera sólida tipo laurel; todas las ventanas y puertas

externas con cortinas metálicas arrollables; inodoros Cadet 3FX Elderly-4.8; lavatorios Aqualyn Sonet, mingitorio tipo cascada; y toda la tubería de descargas tanto pluvial como de aguas negras en PVC SDR 32.5.

En conclusión, si la obra se va a realizar conforme a los planos visados, se recomienda aprobar el monto visado por el CHA de C47.028.630.00; si por el contrario se pretende hacer conforme a todos los requerimientos del párrafo anterior, los cuales deben quedar plasmados en el contrato de construcción a firmar entre la ADI y el contratista, se recomienda el monto de C60.000.000.00.

En todo caso, no se acepta el costo último presentado por la ADI de C88.716.283.28 ya que en el presupuesto presentado se determinaron costos unitarios excesivos, cantidades de materiales no ajustadas a la obra visada por el CFIA y partidas globales de montos altos sin el respectivo desglose.

El presente informe se realizó para cumplir a cabalidad con los requerimientos solicitados por el CNDC, esta información se suministra para que la Institución proceda de acuerdo a su mejor conveniencia”.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No.3

Acoger las recomendaciones emitidas mediante oficio **FC-0146-2019** por Financiamiento Comunitario el cual incluye el informe técnico realizado por el ingeniero Manuel Acevedo Campos y conforme a todos los requerimientos del párrafo anterior, los cuales deben quedar plasmados en el contrato de construcción a firmar entre la **Asociación de Desarrollo Integral de La Loma de Parrita, Puntarenas** y el contratista, se **AUTORIZA** únicamente el monto de **€60.000.000.00** cumpliendo con lo siguiente; cantidad como monto máximo se acepta en la medida que el contrato de construcción estipule todos los alcances, calidades y procesos indicados en el último presupuesto, ya que en general los planos visados son poco explícitos, por ejemplo, de acuerdo con este último presupuesto presentado se debe utilizar en la obra lo siguiente: malla electro soldada #2 grado 60 para contrapiños; mortero Intaco repemax fino y grueso en todos los repellos más revestimiento marca Sur; tubo cuadrado 100 x 100 x 1.80 mm, tubo cuadrado 50 x 50 x 1.80 mm, tubo rectangular 50 x 150 x 1.80 mm y perfil 50 x 100 x 1/16 para las estructuras de techo; lámina de plycem de 25 mm de espesor para el escenario; lámina esmaltada calibre 26 para la cubierta; canoas tipo pecho de paloma; hojalatería esmaltada; porcelanato antideslizante para los pisos; piso vinílico en el escenario; lámina de gypsum verde para todos los cielos; ventanería de aluminio color bronce; puertas principales de aluminio color bronce; todas las puertas internas de madera sólida tipo laurel; todas las ventanas y puertas externas con cortinas metálicas arrollables; inodoros Cadet 3FX Elderly-4.8; lavatorios aqualyn Sonet, mingitorio tipo cascada; y toda la tubería de descargas tanto pluvial como de aguas negras en PVC SDR 32.5.

No se acepta el costo último presentado por la organización de €88.716.283.28 ya que en el presupuesto presentado se determinaron costos unitarios excesivos, cantidades de materiales no ajustadas a la obra visada por el CFIA y partidas globales de montos altos sin el respectivo desglose.

El dinero se encuentra en la caja única del estado a nombre de dicha organización y que, proceda con la devolución de la diferencia del proyecto por un monto de **€45.750.000.00** a la cuenta # 001-024-2476-2, del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional en el Banco Costa Rica. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% I.R.S.

4.1 AJ-210-2019

Se conoce informe **AJ-210-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Florida de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **2650**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-210-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral Florida de Tilarán, Guanacaste**, presentó en tiempo y formar todos los requisitos establecidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que por motivo de que su personería jurídica vence el 17 de diciembre del 2019, al momento de realizar los giros, el departamento de registro se encontraba realizando el ingreso al sistema; por lo que, estima esta Asesoría Jurídica que estos aspectos son propios del procedimiento, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-210-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Florida de Tilarán, Guanacaste**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que al momento del depósito se encontraba con la personería jurídica vencida. Por lo que **SI**, encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-211-2019

Se conoce informe **AJ-211-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Gil Tablada Corea, EL Jobo de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **197**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-211-2019**, se evidenció según oficio **DTO-213-2019** del 15 de mayo del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la **Asociación de Desarrollo Integral Gil Tablada Corea, EL Jobo de La Cruz, Guanacaste**, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que hizo dichos reportes hasta el 30 de enero del 2019, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

El señor Briceño Álvarez cita que la organización se puso al día en el año 2017 siendo que no podía tener superávit, puesto que la organización no se encontraba activa, sin embargo, dicha organización se encontraba constituida desde 20 de julio de 1988; por lo cual, al momento de la aplicación de “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) se encontraba debidamente constituida, siendo que en el numeral 1 de dicho ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.”

En este numeral el concepto de reflejo de superávit libre recae en la existencia o no de este, puesto que las organizaciones de desarrollo comunal son administradoras de recursos públicos, sean que en ese momento los posean o no, no pierden su condición de receptoras, por lo cual a fin de que la Autoridad Presupuestaria pueda tener pleno conocimiento del estado de cada uno, es que se vuelve indispensable el reporte ante esta unidad; por ende no se puede establecerse una recibir una justificación de este tipo, puesto que el objeto central de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” es optimizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos a las organizaciones por medio de la información.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-211-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Gil Tablada Corea, EL Jobo de La Cruz, Guanacaste**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorable el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-212-2019

Se conoce informe **AJ-212-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica Los Güizaros de Atenas, Alajuela**, código de registro **1835**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-212-2019**, se evidenció y según oficio **DTO-164-2019** del 26 de abril del 2019, la **Asociación de Desarrollo Específica Los Güizaros de Atenas, Alajuela**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los*

Recursos Públicos” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-212-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Los Güizaros de Atenas, Alajuela**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-213-2019

Se conoce informe **AJ-213-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Lagunilla de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **298**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-213-2019**, se evidenció, según oficio **DTO-213-2019** del 15 de mayo del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la **Asociación de Desarrollo Integral Lagunilla de Santa Cruz, Guanacaste**, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que hizo dichos reportes hasta el 17 de diciembre del 2018, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-213-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Lagunilla de Santa Cruz, Guanacaste**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-214-2019

Se conoce informe **AJ-214-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Pozo Azul de Abangares, Guanacaste**, código de registro **144**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-214-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral Pozo Azul de Abangares, Guanacaste**, presentó en tiempo y forma todos los requisitos establecidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que por motivo de que su personería jurídica vence el 14 de diciembre del 2019, al momento de realizar los giros, el departamento de registro se encontraba realizando el ingreso al sistema; por lo que, estima esta Asesoría Jurídica que estos aspectos son propios del procedimiento, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-214-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Pozo Azul de Abangares, Guanacaste**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-215-2019

Se conoce informe **AJ-215-2019** firmado el 03 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Unión Zonal de Páramo**, código de registro **3724**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-215-2019**, se evidenció, en el presente caso, como se menciona en el reclamo administrativo planteado, la **Unión Zonal de Páramo** se constituyó el 20 de enero del 2017; por lo cual, para los años del 2015 y 2016, cuando se realizaron las transferencias, dicha organización no existía; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131), en su artículo 5 inciso d) establece un principio rector de los recursos públicos:

“ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios

Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

(...)

d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1º de enero al 31 de diciembre.”

A la luz de este precepto, se empieza a conformar un periodo específico de actividad presupuestaria, en el cual se desarrollan todas las actividades; entre estas transferencias de la Administración Central, concepto establecido en el numeral 2 de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) que cita:

Transferencia: son los recursos financieros que las instituciones reciben de la Administración Central para satisfacer necesidades públicas de diversa naturaleza, sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien traslada los recursos. Incluye las transferencias de destino específico autorizadas por ley, con o sin fuente de financiamiento, las voluntarias, los subsidios, las subvenciones y las donaciones.

En ese mismo cuerpo normativo, en su numeral 1 define el campo de acción y el objetivo esencial que persigue, al manifestar:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.”

En este artículo se vuelve a reforzar el aspecto de anualidad de un ejercicio económico, el cual encasilla a todas aquellas entidades beneficiarias que se encontraban debidamente constituidas y bajo el amparo de esta reglamentación; las cuales recibieran o no recursos, debía realizar los debidos reportes a fin de que pusieran en conocimiento a la Autoridad Presupuestaria para que esta realice un debido seguimiento; respecto a estos reportes, el numeral 7 ibídem establece:

“ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre

Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información.”

Al momento de asignar estos recursos para su utilización, la Unión no había nacido a la vida jurídica, por ende, no podía generar insumo alguno respecto a un periodo presupuestario en el cual su constitución no estaba debidamente legalizada, por ende, se considera razonable la no presentación por parte de dicha organización del superávit 2015 y 2016.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-215-2019** firmado el 03 de julio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Unión Zonal de Páramo**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y “*Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*” ya que él no reportó el superávit 2015 y 2016 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido, se dio porque dicha organización no estaba

constituida al momento de realizarse el giro. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Se recomienda a la **Unión Zonal de Páramo** realizar un reporte informativo del superávit ante la Autoridad Presupuestaria, puesto que las instancias administrativas no tienen conocimiento de esta condición especial. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0147-2019** del 03 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Barrio San Bosco – código 3102
2. ADI de Pueblo Nuevo de Duacará de Guácimo de Limón– código 43
3. ADI de San Buenaventura de Colorado de Abangares– código 142
4. ADI de Laurel de Corredores, Puntarenas – código 1548
5. ADI de África de Guácimo de Limón– código 30
6. ADI de Palmira de Alfaro Ruíz, Alajuela– código 964

5.1 ADI de Barrio San Bosco -expediente 199-11-2015- código 3102.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Bosco**, código de registro 3102, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-061-2019**, firmado el 02 de junio de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para Casa Comunal**”, por un monto de **¢164.026.000.00** (ciento sesenta y cuatro millones veintiséis mil colones exactos), según expediente No. 199-11-2015.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.006-2018 los recursos depositados el 09 de julio de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de mayo del 2019 sin embargo sufrió un subsane, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-061-2019**, firmado el 02 de junio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Bosco**, correspondiente a su proyecto “**compra de terreno para Casa Comunal**”, por un monto de **¢164.026.000.00** (ciento sesenta y cuatro millones veintiséis mil colones exactos), según expediente No. 199-11-2015. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 ADI de Pueblo Nuevo de Duacará de Guácimo de Limón -expediente 259-12-15- código 43.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Duacari de Guácimo de Limón**, código de registro 43, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-060-2019**, firmado el 27 de junio de 2019 por Auxiliadora Chaves Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**casa de salud ADI Pueblo Nuevo de Guácimo**”, por un monto de **¢61.593.571.00** (sesenta y un millones quinientos noventa y tres mil quinientos setenta y un colones exactos), según expediente No. 259-12-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.037-2016 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de diciembre del 2017 dicha liquidación sufrió dos subsanes, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-060-2019**, firmado el 27 de junio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Duacari de Guácimo de Limón**, correspondiente a su proyecto “**casa de salud ADI Pueblo Nuevo de Guácimo**”, por un monto de **¢61.593.571.00** (sesenta y un millones quinientos noventa y tres mil quinientos setenta y un colones exactos), según expediente No. 259-12-15. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 ADI de San Buenaventura de Colorado de Abangares – expediente 74-CHO-ME-17- código 142

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Buenaventura de Colorado de Abangares, Guanacaste**, código de registro 142, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-059-2019**, firmado el 26 de junio de 2019 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo para el salón multiusos y las oficinas de la ADI**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. 74-CHO-ME-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.019-2017 los recursos depositados el 30 de octubre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de marzo del 2019, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-059-2019**, firmado el 26 de junio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Buenaventura de Colorado de Abangares, Guanacaste**, correspondiente a su proyecto “**mobiliario y equipo para el salón multiusos y las oficinas de la ADI**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. 74-CHO-ME-17. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 ADI de Laurel de Corredores, Puntarenas -expediente 17-BRU-ME-18- código 1548.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro 1548, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-065-2019**, firmado el 03 de julio de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de cocina**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 17-BRU-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.027-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de mayo del 2019, la liquidación requirió de un subsane, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-065-2019**, firmado el 03 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores, Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo de cocina**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 17-BRU-ME-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.5 ADI de África de Guácimo de Limón -expediente 67-CAR-ME-17- código 30.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de África de Guácimo de Limón**, código de registro 30, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-063-2019**, firmado el 02 de julio de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**gestionar mobiliario y equipo para el salón comunal de África**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No. 67-CAR-ME-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.025-2017 los recursos depositados el 11 de enero de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de marzo del 2019, requirió de dos subsanes, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-063-2019**, firmado el 02 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de África de Guácimo de Limón**, correspondiente a su proyecto “**gestionar mobiliario y equipo para el salón comunal de África**”, por un monto de **€5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No. 67-CAR-ME-17. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.6 ADI de Palmira de Alfaro Ruiz -expediente 85-NOR-ME-18- código 964.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmira de Alfaro Ruiz, Alajuela**, código de registro 964, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-062-2019**, firmado el 02 de julio de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario para el salón comunal**”, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 85-NOR-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.031-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 3 de junio del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-062-2019**, firmado el 02 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmira de Alfaro Ruiz, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario para el salón comunal**”, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 85-NOR-ME-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Asuntos Varios

- El señor Marco Antonio Hernández manifiesta que el movimiento comunal necesita una directriz por parte de la Dirección Nacional de Dinadeco, con respecto a las facturas que se van a recibir para el 2018, ya que algunas direcciones regionales de Dinadeco no reciben las facturas de pequeños contribuyentes y no existe una directriz donde aclare de lo que se va o no aceptar, y esto estaría perjudicando a los pequeños contribuyentes. Por lo anterior

es que solicita a la Dirección Nacional que salga una directriz para aclarar bien dicho aspecto.

- El señor Marco Antonio Hernández le solicita al señor Franklin Corella Vargas que le informe sobre la visita que él realizó a la Municipalidad de Desamparados ya que, en las redes sociales de la Municipalidad, se informó que él se comprometió con el arreglo de una calle. Asimismo, Jaqueline Salazar Quesada informo al respecto por medio de un escrito a Conadeco, para que los miembros representantes del Comunalismo aclaren lo sucedido e indicó que estará pendiente de la situación.
- El Director Ejecutivo Franklin Corella le responde a Don Marco que el Alcalde de Desamparados vino a las oficinas de Dinadeco el 26 de junio del año en curso, para que lo informara de los programas y del desarrollo y modernización comunal del cantón, además, se articularon proyectos como la modernización de salones comunales, mejoras en la parte ambiental con el programa Ecomunidades y el tema relacionado con centros comunales deportivos. Pero nunca gestionó nada de infraestructura vial ni adquirió ningún compromiso por parte de Dinadeco. También deja claro que él no tiene potestad para decidir, ni ofrecer recursos a nadie. El señor Director manifiesta que la señora Salazar Quesada puede realizar una denuncia por escrito de las irregularidades que afirma se presentaron.
- La señora Milena Mena consulta sobre el 13% de exoneración que tienen las organizaciones ya que los promotores de Dinadeco no tienen ninguna directriz al respecto, y desea saber cómo se va a trabajar.
- El señor Franklin Corella informa que con relación a las exoneraciones se va a realizar una reunión juntamente con el Ministerio de Hacienda para poder capacitar e informar a las organizaciones comunales al respecto.
- **Moción del Director Ejecutivo**

El Director Nacional Franklin Corella presenta moción con respecto a iniciar con los programas para el desarrollo programas con las siguientes identidades como son: Municipalidad de San José, Banco Bac Credomatic, Infocoop, Coopelesca, Coopeguanacaste y Recope.

Dejando claro que los programas que resulten de esas negociaciones tiene que ser conocidos, avalados y aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

APROBAR la moción del señor Franklin Corella donde se **AUTORIZA** a la **Dirección Nacional** para que inicie las negociaciones para el desarrollo de programas con la **Municipalidad de San José, Banco Bac Credomatic, Infocoop, Coopelesca, Coopeguanacaste y Recope.**

Todo aquel programa que salga de las negociaciones tiene que ser conocidas por el Consejo, así como su evaluación, aprobación. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos exactas.

Víctor Alpízar Castro
Presidente a.i.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.